



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de julio de dos mil Veintidós

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00495 00
DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GARZON ZAPATA
DEMANDADOS: INVERSIONES NUTRIRES.

En el proceso ordinario laboral de la referencia, el apoderado de la demandante allega memorial firmado por la demandante y el representante legal de la demandada INVERSIONES NUTRIRES, en donde se manifiesta que se desiste de las pretensiones formuladas y de las costas que eventualmente tuviera que pagar alguna de las partes.

Con respecto a la figura del desistimiento, vale la pena expresar que es una situación no regulada por el C.P.T y ss, por lo que por remisión normativa del artículo 145 ibídem, se acude al C.G.P, que al respecto preceptúa lo siguiente:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (..)*

(...) El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. (...)

Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. No pueden desistir de las pretensiones:

(...) 2. Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Así las cosas, y de acuerdo a los presupuestos procesales anotados, se evidencia que en el presente proceso no se ha dictado sentencia que ponga fin al mismo, y los abogados tienen facultad expresa para desistir, lo que nos lleva a inferir que dicha solicitud se encuentra ajustada a derecho según norma antes precitada.

Corolario de lo anterior, se ordenará la terminación del proceso y el archivo del expediente, en consecuencia, no se impondrá condena encostas.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, formulada por CLAUDIA PATRICIA GARZON ZAPATA en contra de : INVERSIONES NUTRIRES S.A.S, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada.

SEGUNDO: no condenar en costas según lo expuesto en precedencia.

TERCERO: dar por terminado el proceso de la referencia, se ordena su archivo, previa la baja del registro del radicado del sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

s.f

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º
114 del 11 de julio de
2022.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria